

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01888/INFOEM/IP/RR/2013** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

1. El veintinueve (29) de agosto de dos mil trece, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**) **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00199/SSC/IP/2013** y que señala lo siguiente:

TODA LA DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN Y/O INFORMACIÓN EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS SOBRE EL HECHO DE QUE HAYA PRESENCIA DE ELEMENTOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL RECINTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL PODER LEGISLATIVO FEDERAL YA SEA PARA RESGUARDAR ANTES, DURANTE Y POSTERIOR AL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2013 O BIEN PARA CUALQUIER OTRA ACCIÓN QUE REALICE DURANTE ESE PERÍODO Y EN ESE SITIO (Sic)

Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información: *EL MARCO NORMATIVO CON EL QUE SE RELACIONA EL SUJETO OBLIGADO (Sic)*

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

2. El veinte (20) de septiembre del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

SE ANEXA RESPUESTA EN FORMATO PDF, EN CASO DE PRESENTAR PROBLEMAS CON LA RECEPCIÓN DE LA MISMA, LE PEDIMOS SE COMUNIQUE A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, AL TELÉFONO 722 2 79 62 00 EXT. 4187, DE LUNES A VIERNES, EN UN HORARIO DE 9:00 A 18:00 HRS. (Sic)

- Documento adjunto:

EXPEDIENTE: 01888/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Solicitud de Información No. 00199/SSC/IP/2013

Toluca de Lerdo, México; Septiembre 19 de 2013

P R E S E N T E

En atención a su Solicitud de Información citada al rubro, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en fecha 29 de agosto de 2013, y con fundamento en el numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente Oficio de Respuesta:

I N F O R M A C I Ó N S O L I C I T A D A

"TODA LA DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN Y/O INFORMACIÓN EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS SOBRE, EL HECHO DE QUE HAYA PRESENCIA DE ELEMENTOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL RECINTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL PODER LEGISLATIVO FEDERAL YA SEA PARA RESGUARDAR ANTES, DURANTE Y POSTERIOR AL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2013 O BIEN PARA CUALQUIER OTRA ACCIÓN QUE REALICE DURANTE ESE PERÍODO Y EN ESE SITIO"

C U A L Q U I E R O T R O D E T A L L E Q U E F A C I L I T E L A B Ú S Q U E D A D E L A I N F O R M A C I Ó N

EL MARCO NORMATIVO CON EL QUE SE RELACIONA EL SUJETO OBLIGADO" (Sic)

R E S P U E S T A

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11 y 40 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento lo siguiente:

Esta Secretaría es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública, quien en el ejercicio de sus actividades tiene como eje central a la persona humana con el afán de contribuir al establecimiento de la seguridad ciudadana, cuyo objeto es proteger a las personas; asegurar el ejercicio de su ciudadanía, sus libertades y derechos fundamentales; establecer espacios de participación social corresponsable y armónica; propiciar la solución pacífica de los conflictos interpersonales y sociales; fortalecer a las instituciones; y propiciar condiciones durables que permitan a los ciudadanos desarrollar sus capacidades, en un ambiente de paz y democracia.

En este contexto, para el cumplimiento de los imperativos legales antes mencionados, este Sujeto Obligado rige su actuar al amparo del Marco Normativo siguiente:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

PASEO FIDEL VELÁZQUEZ Y 28 DE OCTUBRE S/N, COL. VERTICE, C.P. 50090, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO
TELEFONO: (01722) 279 62 00 EXT. 4644

1 de 6



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

[... Artículo 21.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución ...].

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

[... Artículo 4.- El Sistema Nacional de Seguridad Pública contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la presente Ley, tendientes a cumplir los fines de la Seguridad Pública.

La coordinación en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, será el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública. ...

Artículo 7.- Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para: ...

XI. Participar en la protección y vigilancia de las Instalaciones Estratégicas del país en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables;

Artículo 39.- La concurrencia de facultades entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente: ...

A. Corresponde a la Federación, por conducto de las autoridades competentes: ...

III. Coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las Instalaciones Estratégicas, y ...

B. Corresponde a la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias: ...

XIII. Participar en la ejecución de las acciones para el resguardo de las Instalaciones Estratégicas del país; ...

Artículo 146.- Para efectos de esta Ley, se consideran instalaciones estratégicas, a los espacios, inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas como estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de aquellas que tiendan a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, en términos de la Ley de Seguridad Nacional.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

PASEO FIDEL VELÁZQUEZ Y 28 DE OCTUBRE S/N, COL. VERTICE, C.P. 50090, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Artículo 147.- El Distrito Federal, los Estados y los Municipios coadyuvarán en la protección y desarrollo de las acciones necesarias para la vigilancia de las instalaciones estratégicas y para garantizar su integridad y operación. ...].

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

[... **Artículo 86 Bis.- La Seguridad Pública, en la Entidad, es una función a cargo del Estado y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia que comprende la prevención e investigación de los delitos y las sanciones de las infracciones administrativas, en términos de ley, y deberá regirse bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional.

El Ministerio Público y las Instituciones Policiales, deberán de coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la Seguridad Pública y conformarán los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública.].

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

[... **Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:** ...

II. Secretaría de Seguridad Ciudadana; ...

Artículo 21 Bis.- La Secretaría de Seguridad Ciudadana es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública.

A la Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: ...

XIX. Colaborar, cuando así lo soliciten otras instituciones del Estado de México, federales, estatales, municipales o del Distrito Federal competentes en la protección de la integridad, derechos y patrimonio de las personas, en la prevención de delitos, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente, así como en el mantenimiento y restablecimiento de la paz y orden públicos; ...].

LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

[... **Artículo 8.- Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Federal, las Instituciones de Seguridad Pública, deberán coordinarse con las instituciones de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia, en los términos de esta Ley, para cumplir con los fines de la seguridad pública.**

Las instancias de los tres órdenes de gobierno, en un marco de respeto al ámbito competencial de cada uno, deberán coordinarse, según sea el caso, para:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

X. Participar en la protección y vigilancia de las instalaciones estratégicas del Estado y del país en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables; ...

Artículo 11.- Se consideran instalaciones estratégicas, para efectos de esta Ley, a los espacios, inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas como estratégicas por la Constitución Federal, así como de aquellas que tiendan a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, en términos de la Ley de Seguridad Nacional.

Artículo 12.- Las Instituciones de Seguridad Pública coadyuvarán en la protección y desarrollo de las acciones necesarias para la vigilancia de las instalaciones estratégicas y para garantizar su integridad y operación, de conformidad con los acuerdos generales que para tal efecto expida el Ejecutivo Federal. ...

Artículo 16.- Son atribuciones del Secretario:

A. En materia de seguridad pública:

I. Dictar las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz públicos, la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, auxiliar a las autoridades competentes cuando así lo soliciten en la investigación y persecución de los delitos y concurrir, en términos de la ley, con las autoridades en casos de siniestro o desastre;

II. Impulsar las acciones necesarias para promover la prevención de los delitos y la participación de la comunidad en materia de seguridad pública;

III. Ejercer el mando directo de las Instituciones Policiales del Estado, en los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos; ...

XXIV. Coordinar los servicios de seguridad, vigilancia y protección regional en caminos y carreteras estatales o vías primarias, zonas rurales, áreas de recreo y turísticas de competencia estatal, así como las instalaciones estratégicas del Estado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; ...].

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

[... **Artículo 10.** El Secretario tendrá las atribuciones siguientes: ...

II. Ejercer el mando directo de las instituciones policiales del Estado, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, en los términos que establezcan las disposiciones legales aplicables. ...

Artículo 14. Corresponde a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, las atribuciones siguientes: ...

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

PASEO FIDEL VELÁZQUEZ Y 28 DE OCTUBRE S/N, COL. VERTICE, C.P. 50090, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO
TELS.: (01722) 279 62 00 EXT. 4044

4 de 6



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

SSC
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

VII. Proponer medidas de prevención, disuasión, contención y desactivación de riesgos y amenazas que pretendan vulnerar la seguridad pública, las instalaciones estratégicas, los productos de inteligencia y a las personas en el Estado....

XV. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y administrativas y aquellas que le encomiende el Secretario.].

Una vez que ha sido de su conocimiento el marco normativo que regula y justifica el resguardo de las instalaciones estratégicas por el Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Estatal, no se omite señalar a Usted que nuestros servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones deberán cumplir de manera ineludible, el cúmulo de obligaciones que les impone la Ley de Seguridad del Estado de México en el Apartado B, fracciones I y IV, del Artículo 100, a saber:

[... Artículo 100.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán los derechos y obligaciones siguientes: ...]

B. Obligaciones:

I. Generales:

a) Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Federal;

b) Preservar la secrecia de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables; ...

g) Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;

h) Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;

i) Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda; ...

o) Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio; ...

q) Abstenerse de instruir a sus subordinados la realización de actividades ajenas al servicio de seguridad pública; ...

t) Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciban con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

u) Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando; y

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

PASEO FIDEI, VELÁZQUEZ Y 38 DE OCTUBRE S/N, COL. VERTICE, C.P. 50090, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO.
TELEFONO: (01722) 279-62-00 EXT. 4044

5 de 6



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

v) Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables. ...

IV. Aplicables sólo a los miembros de las Instituciones Policiales: ...

i) Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres; ...

j) Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando cumpliendo con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;

j) Responder al superior jerárquico correspondiente, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, respetando preponderantemente la línea de mando;

k) Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda; ...

n) Hacer uso de la fuerza pública, en cumplimiento de su deber, de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos; y

o) Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables. ...].

Como ha podido apreciarse, el Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Estatal dependiente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana se encuentra facultado para tener presencia y participar en el resguardo de cualquier instalación estratégica en el territorio Nacional, tal es el caso del inmueble en el que tiene su sede el H. Congreso de la Unión, al cual pertenece la Cámara de Diputados Federal, lo anterior en el marco de la coordinación derivada del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a fin de preservar el orden y la paz públicos, así como el Estado de Derecho.

En caso de utilizar la presente información deberá citarse la fuente original, de conformidad con lo establecido por la Fracción VIII del Artículo 14 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

De no satisfacer la presente respuesta, Usted podrá inconformarse en los términos previstos por los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia.

MODALIDAD DE ENTREGA

Esta respuesta se hace llegar a través del SAIMEX.

ATENTAMENTE

MTRA. LARISSA LEÓN ARCE
TITULAR DE LA UNIDAD
DE INFORMACIÓN



UNIDAD DE INFORMACIÓN DE
LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

PASEO FIDEL VELÁZQUEZ Y 28 DE OCTUBRE S/N, COL. VERTICE, C.P. 50090, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO.
TELS: (01722) 279 62 00 EXT. 4044

6 de 6

3. Inconforme con la respuesta, el veinticinco (25) de septiembre dos mil trece, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: *ME PARECE DE A MAYOR IMPORTANCIA QUE EL PLENO DE ESTE INSTITUTO ESTUDIE LA NATURALEZA DEL DERECHO HUMANO DE INFORMACION, SUS ALCANCES TANTO COMO DERECHO HUMANO ES DECIR COMO PARTE INTEGRANTE DE LA DIGNIDAD HUMANA, TANTO COMO MEDIO DE CONTROL CIUDADANO PARA QUE LOS ENTES GUBERNAMENTALES RINDAN CUENTAS, TANTO COMO MEDIO PARA EVALUAR LAS POLITICAS PUBLICAS, TANTO COMO MEDIO PARA INFLUIR EN MEJORAR O CORREGIR LAS POLITICAS PUBLICAS DE LOS ENTES GUBERNAMENTALES, Y TANTO PARA CONOCER EL FUNCIONAMIENTO DE NUESTRAS INSTITUCIONES, ES ASI QUE EL SUJETO OBLIGADO, CON EL HECHO DE QUE PARTICIPEN SUS ELEMENTOS FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE MEXICO DEBE DAR UNA EXPLICACION Y SOSTEN INFORMATIVO, PARA VALORAR POR PARTE DEL CIUDADANO Y VERIFICAR QUE NO HAYA TRANGREDIDO LA LEY COMO EN PRIMERA APARIENCIA PUEDIERA INFERIRSE, ES ASI QUE CONSIDERO QUE EL SUJETO OBLIGADO EMITIO UNA RESPUESTA DESFAVORABLE Y POR CONSIGUIENTE DE CONTENIDO INCOMPLETO Y OMISIVO, ESTO PORQUE AL SOLICITARSELE "TODA LA INFORMACION" SE DEBIO AMPLIAR EL ESPECTRO DE EJERCICIO DEL SUJETO OBLIGADO PARA CUMPLIR DEBIDAMENTE CON LA SOLICITUD DE MERITO, ES ASI QUE OMITE ENTREGAR SOPORTES INFORMATIVOS COMO QUIEN DIO LA ORDEN, QUIEN DIO LA AUTORIZACION, LOS REPORTE QUE SE ENTREGARON DIARIO, LA LISTA DEL PERSONAL QUE PARTICIPO, LA LISTA O INVENTARIO DE LOS INSTRUMENTOS U OBEJETOS O COSAS QUE SE UTILIZARON, LOS RESULTADOS, DURANTE LOS DIAS QUE PERMANECIERON LAS NOVEDADES O CONTIGENCIAS QUE SE HAYAN SUCITADO, ES DECIR DEBE ENTREGAR TODA LA INFORMACION RELATIVA A ESE HECHO O ACONTECIMIENTO, COMO QUEDO REGISTRADO DE LA REALIDAD EN LOS DISTINTOS MEDIOS DE COMUNICACION CITADOS EN LA SOLICITUD DE MERITO (Sic)*

Motivos o Razones de su Inconformidad: *EL MARCO NORMATIVO CON EL QUE SE RELACIONA EL SUJETO OBLIGADO. CONSIDREANDO QUE ESTE RECURSO VERSA SOBRE LA RESTITUCION INTEGRA DE LOS DERECHOS HUMANOS TRANSGREDIDOS POR EL ACTUAR DEL SUJETO OBLIGADO SOLICITO AL PLENO, CONSIDERE LA JURISPRUDENCIA O CRITERIOS EMITIDOS POR LOS ORGANOS E INSTITUCIONES DEL ESTADO MEXICANO Y LOS EMITIDOS POR LOS ORGANOS E INSTITUCIONES INTERNACIONALES. AHORA BIEN, ESTO CON INDEPENDENCIA DE TODOS LOS ELEMENTOS PROBATORIOS QUE SE ALLEGUE ESTE PLENO, DE MANERA INELUDIBLE, PARA MEJOR PROVEER, Y QUE TENGAN COMO FIN INMEDIATO, RESTITUIRME EN EL GOCE PLENO DE LOS DERECHOS HUMANOS TRANSGREDIDOS POR EL ACTUAR ANTITRASPARENTE DEL SUJETO OBLIGADO, ASI COMO SEGUIR LA REGLA "FLEXIBILIZAR LO PROCESAL Y PRIVILEGIAR LO SUSTANTIVO", Y LOS PRINCIPIOS "NON REFORMATIO IN PEIUS" Y "PRO PERSONAE". (Sic)*

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01888/INFOEM/IP/RR/2013 mismo que por

EXPEDIENTE: 01888/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

5. El **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación en los siguientes términos:

SE ANEXA INFORME DE JUSTIFICACIÓN EN FORMATO PDF, EN CASO DE PRESENTAR PROBLEMAS CON LA RECEPCIÓN DE LA MISMA, LE PEDIMOS SE COMUNIQUE A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, AL TELÉFONO 722 2 79 62 00 EXT. 4187, DE LUNES A VIERNES, EN UN HORARIO DE 9:00 A 18:00 HRS. (Sic)

- Documento adjunto:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

RECURSO DE REVISIÓN NO. 01888/INFOEM/IP/RR/2013

OFICIO NO. 2260D0000/UIPPE/ 1501 /2013

ASUNTO: Informe de Justificación

Toluca de Lerdo, México; Septiembre 30 de 2013

LICENCIADA
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

LARISSA LEÓN ARCE, en mi carácter de Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE) y Titular de la Unidad de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, con el debido respeto comparezco ante Usted para exponer:

Que por medio del presente, y con fundamento en los numerales DÉCIMO PRIMERO inciso "d" y DÉCIMO CUARTO de los *Lineamientos para la Recepción y Trámite de los Recursos de Revisión Interpuestos, así como del Cumplimiento de su Resolución por parte de las Unidades de Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, así como la Procuraduría General de Justicia del Gobierno del Estado;* CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,* ante Usted C. Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, vengo a rendir el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN** dentro del recurso de revisión interpuesto por el C. en contra de supuestos actos de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana, en los términos siguientes:

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Septiembre 25 de 2013. En el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el Folio No.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

PASEO FIDEL VELÁZQUEZ Y 28 DE OCTUBRE S/N, COL. VERTICE, CP. 50080, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO.

TEL. (01722) 27952-00 EXT. 4044

1 de 8



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

01888/INFOEM/IP/RR/2013, el recurrente señala que el acto impugnado consiste en:

"ME PARECE DE A MAYOR IMPORTANCIA QUE EL PLENO DE ESTE INSTITUTO ESTUDIE LA NATURALEZA DEL DERECHO HUMANO DE INFORMACION, SUS ALCANCES TANTO COMO DERECHO HUMANO ES DECIR COMO PARTE INTEGRANTE DE LA DIGNIDAD HUMANA, TANTO COMO MEDIO DE CONTROL CIUDADANO PARA QUE LOS ENTES GUBERNAMENTALES RINDAN CUENTAS, TANTO COMO MEDIO PARA EVALUAR LAS POLITICAS PUBLICAS, TANTO COMO MEDIO PARA INFLUIR EN MEJORAR O CORREGIR LAS POLITICAS PUBLICAS DE LOS ENTES GUBERNAMENTALES, Y TANTO PARA CONOCER EL FUNCIONAMIENTO DE NUESTRAS INSTITUCIONES, ES ASI QUE EL SUJETO OBLIGADO, CON EL HECHO DE QUE PARTICIPEN SUS ELEMENTOS FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE MEXICO DEBE DAR UNA EXPLICACION Y SOSTEN INFORMATIVO, PARA VALORAR POR PARTE DEL CIUDADANO Y VERIFICAR QUE NO HAYA TRANGREDDIDO LA LEY COMO EN PRIMERA APARIENCIA PUEDE INFERIRSE, ES ASI QUE CONSIDERO QUE EL SUJETO OBLIGADO EMITIO UNA RESPUESTA DESFAVORABLE Y POR CONSIGUIENTE DE CONTENIDO INCOMPLETO Y OMISIVO, ESTO PORQUE AL SOLICITARSELE "TODA LA INFORMACION" SE DEBIO AMPLIAR EL ESPECTRO DE EJERCICIO DEL SUJETO OBLIGADO PARA CUMPLIR DEBIDAMENTE CON LA SOLICITUD DE MERITO, ES ASI QUE OMITE ENTREGAR SOPORTES INFORMATIVOS COMO QUIEN DIO LA ORDEN, QUIEN DIO LA AUTORIZACION, LOS REPORTES QUE SE ENTREGARON DIARIO, LA LISTA DEL PERSONAL QUE PARTICIPO, LA LISTA O INVENTARIO DE LOS INSTRUMENTOS U OBEJETOS O COSAS QUE SE UTILIZARON, LOS RESULTADOS, DURANTE LOS DIAS QUE PERMANECIERON LAS NOVEDADES O CONTIGENCIAS QUE SE HAYAN SUCITADO, ES DECIR DEBE ENTREGAR TODA LA INFORMACION RELATIVA A ESE HECHO O ACONTECIMIENTO, COMO QUEDO REGISTRADO DE LA REALIDAD EN LOS DISTINTOS MEDIOS DE COMUNICACION CITADOS EN LA SOLICITUD DE MERITO." (Sic)

Siendo sus motivos o razones de inconformidad los siguientes:

"EL MARCO NORMATIVO CON EL QUE SE RELACIONA EL SUJETO OBLIGADO, CONSIDERANDO QUE ESTE RECURSO VERSA SOBRE LA RESTITUCION INTEGRA DE LOS DERECHOS HUMANOS TRANSGREDIDOS POR EL ACTUAR DEL SUJETO OBLIGADO SOLICITO AL PLENO, CONSIDERE LA JURISPRUDENCIA O CRITERIOS EMITIDOS POR LOS ORGANOS E INSTITUCIONES DEL ESTADO MEXICANO Y LOS



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

PASEO FIDEL VELÁZQUEZ Y 28 DE OCTUBRE S/N, COL. VERTICE, C.P. 50090, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO
TEL.: (01722) 279-62-00 EXT. 4044

2 de 8



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

EMITIDOS POR LOS ORGANOS E INSTITUCIONES INTERNACIONALES. AHORA BIEN, ESTO CON INDEPENDENCIA DE TODOS LOS ELEMENTOS PROBATORIOS QUE SE ALLEGUE ESTE PLENO, DE MANERA INELUDIBLE, PARA MEJOR PROVEER, Y QUE TENGAN COMO FIN INMEDIATO, RESTITUIRME EN EL GOCE PLENO DE LOS DERECHOS HUMANOS TRANSGREDIDOS POR EL ACTUAR ANTITRASPERANTE DEL SUJETO OBLIGADO, ASI COMO SEGUR LA REGLA "FLEXIBILIZAR LO PROCESAL Y PRIVILEGIAR LO SUSTANTIVO", Y LOS PRINCIPIOS "NON REFORMATIO IN PEIUS" Y "PRO PERSONAE." (Sic)

II. ANTECEDENTES

1. Agosto 29 de 2013. Mediante No. de Folio o Expediente 00199/SSC/IP/2013 del SAIMEX, el

solicitó lo siguiente:

"TODA LA DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN Y/O INFORMACIÓN EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS SOBRE EL HECHO DE QUE HAYA PRESENCIA DE ELEMENTOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL RECINTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL PODER LEGISLATIVO FEDERAL YA SEA PARA RESGUARDAR ANTES, DURANTE Y POSTERIOR AL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2013 O BIEN PARA CUALQUIER OTRA ACCIÓN QUE REALICE DURANTE ESE PERÍODO Y EN ESE SITIO.

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BUSQUEDA DE LA INFORMACIÓN

EL MARCO NORMATIVO CON EL QUE SE RELACIONA EL SUJETO OBLIGADO." (Sic)

2. Septiembre 20 de 2013. La Unidad de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana notificó la respuesta al particular a través del SAIMEX.

3. Septiembre 25 de 2013. El interpuso Recurso de Revisión el cual se registró a través del SAIMEX con el Folio No. 01888/INFOEM/IP/RR/2013, con el Acto Impugnado y razones o motivos de inconformidad referidos en el número I de este escrito.

III. OBJECIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

Este Sujeto Obligado confirma la respuesta proporcionada al particular en los términos siguientes:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

PASEO FIDEL VELÁZQUEZ Y 28 DE OCTUBRE S/N, COL. VERTICE, C.P. 50090, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO.
TEL.: (01727) 279-52-00 EXT. 4044



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Es necesario precisar lo que el ahora recurrente requirió en su solicitud inicial, a saber:

"TODA LA DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN Y/O INFORMACIÓN EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS SOBRE EL HECHO DE QUE HAYA PRESENCIA DE ELEMENTOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL RECINTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL PODER LEGISLATIVO FEDERAL YA SEA PARA RESGUARDAR ANTES, DURANTE Y POSTERIOR AL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2013 O BIEN PARA CUALQUIER OTRA ACCIÓN QUE REALICE DURANTE ESE PERÍODO Y EN ESE SITIO". (Sic)

En este sentido y como bien puede apreciar la Ponencia bajo su digno cargo, en el oficio de respuesta este Sujeto Obligado atendió de manera precisa y puntual los cuestionamientos del recurrente en virtud de que se hizo de su conocimiento el marco jurídico que fundamenta el hecho de la presencia y participación del Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Estatal en el resguardo de cualquier instalación estratégica en el territorio nacional, para el tema que nos ocupa, el inmueble del H. Congreso de la Unión, en el cual tiene su sede la Cámara de Diputados Federal, señalando además con exactitud los artículos, fracciones, incisos y apartados de las disposiciones normativas que facultan a la Secretaría de Seguridad Ciudadana para la implementación de acciones como la anteriormente referida, a saber:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
2. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
3. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
4. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México;
5. Ley de Seguridad del Estado de México; y
6. Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana;

Es preciso señalar a esta Ponencia, que de manera específica el ahora recurrente en el apartado denominado *Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información* de su Solicitud Inicial, textualmente refiere: *EL MARCO NORMATIVO CON EL QUE SE RELACIONA EL SUJETO OBLIGADO* (Sic), situación que fue debidamente solventada a partir de la enumeración del marco legal que rige el desempeño del Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Estatal dependiente de esta Secretaría que le fue proporcionado puntualmente en la respuesta ofrecida por este Sujeto Obligado en fecha 20 de septiembre del año 2013. Lo anterior en estricto cumplimiento del numeral 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que a la letra señala: *Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos.*

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

PASEO FIDEL VELÁZQUEZ Y 28 DE OCTUBRE S/N, COL. VERTICE, C.P. 50090, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO.
TEL.: (01722) 279 62 00 EXT. 4044

4 de 8



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Por lo tanto, resulta claro que esta Secretaría entregó al particular la información precisa y puntual a su cuestionamiento, ya que se hizo de su conocimiento las razones y el marco jurídico que facultan a este Sujeto a tener presencia y participar en el resguardo de cualquier instalación considerada por la Ley estratégica, como es el caso del H. Congreso de la Unión, al cual pertenece la Cámara de Diputados Federal, respuesta que permite dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales a la letra refieren:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

[... Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones, ...]

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. [...].

Ahora bien, cabe destacar el hecho de que el recurrente **modificó el sentido de su Solicitud Inicial**, pues en el apartado denominado *Acto Impugnado* señala lo siguiente:

"... ES ASÍ QUE OMITE ENTREGAR SOPORTES INFORMATIVOS COMO QUIEN DIO LA ORDEN, QUIEN DUJO LA AUTORIZACION, LOS REPORTE QUE SE ENTREGARON DIARIO, LA LISTA DEL PERSONAL QUE PARTICIPO, LA LISTA O INVENTARIO DE LOS INSTRUMENTOS U OBEJETOS O COSAS QUE SE UTILIZARON, LOS RESULTADOS, DURANTE LOS DIAS QUE PERMANECIERON LAS NOVEDADES O CONTINGENCIAS QUE SE HAYAN SUCITADO, ES DECIR DEBE ENTREGAR TODA LA INFORMACION RELATIVA A ESE HECHO O ACONTECIMIENTO, COMO QUEDO REGISTRADO DE LA REALIDAD EN LOS DISTINTOS MEDIOS DE COMUNICACION CITADOS EN LA SOLICITUD DE MERITO." (Sic)

Al respecto, resulta pertinente invocar el criterio jurisprudencial siguiente:

[... Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIX, Marzo de 2009

Página: 2887
Tesis: I.Bo.A.136 A

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

PASEO FIDEL VELÁZQUEZ Y 28 DE OCTUBRE S/N. COL. VERTICE. C.P. 50090. TOLUCA ESTADO DE MÉXICO.

TEL. (01722) 279 62 00 EXT. 4044

5 de 8



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Tesis Aislada
Materia (s): Administrativa

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.].

Aunado a lo anterior, es menester destacar a esta Ponencia que el Artículo 71 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al referir las causas por las que los particulares podrán interponer Recurso de Revisión señala lo siguiente:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

PASEO FIDEL VELÁZQUEZ Y 28 DE OCTUBRE S/N. COL. VERTICE. C.P. 50090. TOLUCA ESTADO DE MÉXICO
TEL. (01722) 279 62 00 EXT. 4044

6 de 8



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

[... Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derogada
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud. ...]

Como puede apreciarse, para el caso que nos ocupa, el Acto Impugnado no satisface los supuestos previstos por la normatividad antes referida, dado que como se ha expresado con anterioridad, la Secretaría de Seguridad Ciudadana dio respuesta en tiempo y forma al cuestionamiento formulado por el particular en su Solicitud Inicial, atendiendo en todo momento los principios de claridad, congruencia y precisión, sin existir razón justificada para la presentación del presente Recurso de Revisión, toda vez que no le fue negada la información requerida, no se le entregó incompleta ni tampoco fue desfavorable a su solicitud, dado que se informó al ahora recurrente las razones y el marco normativo que facultan al Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Estatal para tener presencia y participación en el resguardo de cualquier instalación estratégica en el territorio nacional, en específico, el inmueble con sede en el H. Congreso de la Unión, al cual pertenece la Cámara de Diputados Federal.

Por lo anterior, resulta necesario destacar que el en su calidad de recurrente, pretende obtener a través de este medio de impugnación, datos que no fueron requeridos en su Solicitud de Información de fecha 29 de agosto de 2013, sobre todo al considerar que el procedimiento de acceso a la información debe regirse ineludiblemente por el Principio de Congruencia, en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 41 y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios ya referidos en el cuerpo del presente documento, por lo que la variación de la litis se encuadra dentro de la hipótesis de *Plus Petatio*.

Consecuentemente, este Sujeto Obligado confirma la respuesta proporcionada en su oportunidad al ahora recurrente y en este contexto, se solicita respetuosamente a la Ponencia bajo su digno cargo resolver a favor de la Secretaría de Seguridad Ciudadana el presente Recurso de Revisión, por considerar que carece de un acto real y objetivo para impugnar la respuesta que en su momento fue entregada, además de que como ha quedado plasmado en el cuerpo del presente documento, se considera que las razones o motivos de inconformidad expresados por el no se apegan a la normatividad vigente en el Estado de México en materia de transparencia y acceso a la información pública, de manera particular, a los supuestos

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

PASEO FIDEL VELÁZQUEZ Y 38 DE OCTUBRE S/N, COL. VERTICE, C.P. 50080, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO.

TEL.: (01722) 279 62 00 EXT. 4044

7 de 8



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

establecidos por el Artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado:

A USTED C. COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por recibido el presente Informe de Justificación en mi carácter de Titular de la Unidad de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; y

SEGUNDO: Se resuelva a favor de este Sujeto Obligado el Recurso de Revisión que nos ocupa, en virtud de que la respuesta otorgada oportunamente al recurrente se realizó en el marco de la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo a las facultades que la legislación vigente le otorga a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, tal y como fue descrito en el cuerpo del presente documento.



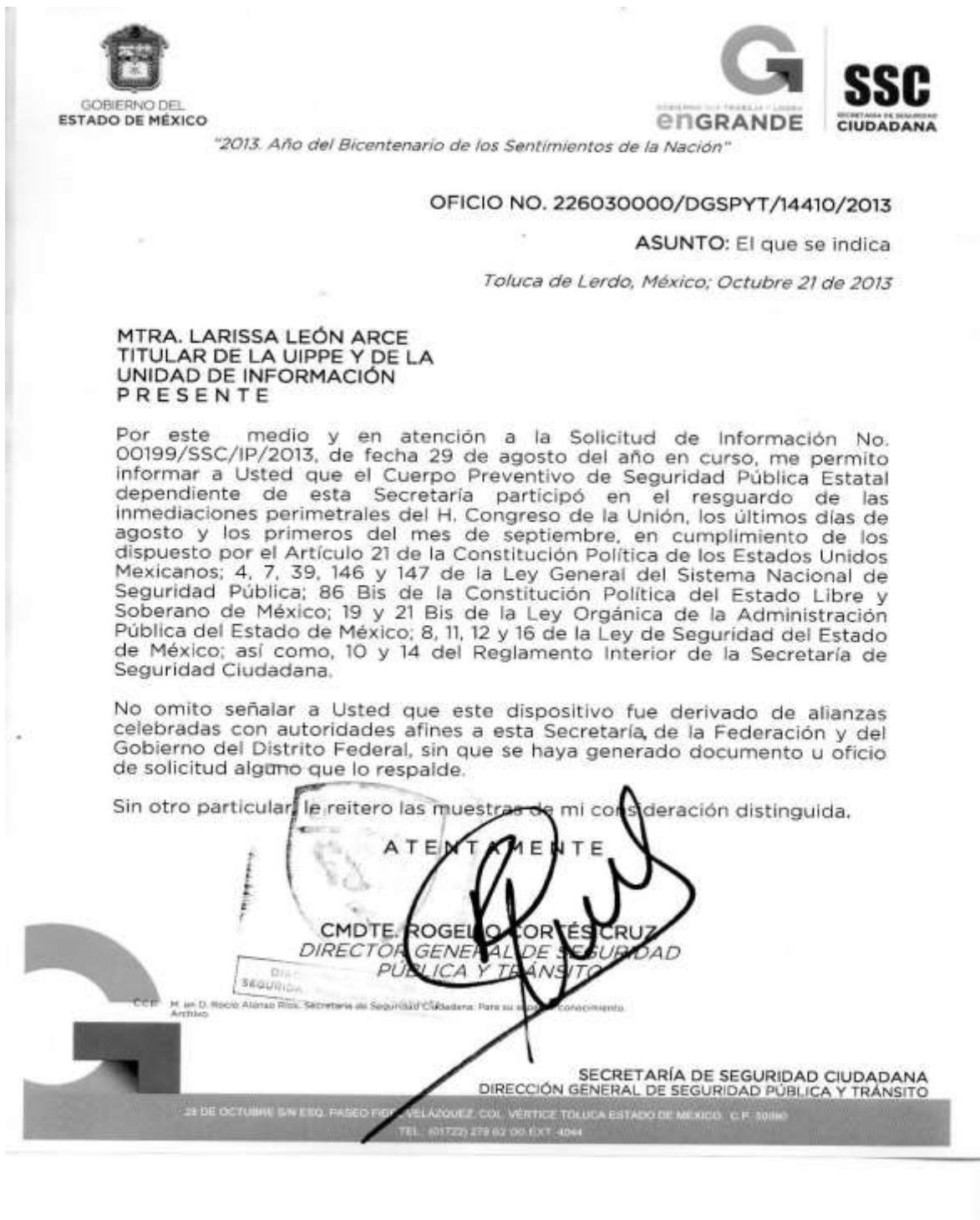
C.c.p. M. en D. Rocío Alonso Ríos, Secretaria de Seguridad Ciudadana, Para su superior conocimiento.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

PASEO FIDEL VELÁZQUEZ Y 26 DE OCTUBRE 5/N, COL. VERTICE, C.P. 50090, TOLUCA ESTADO DE MEXICO.
TEL. (01722) 279 62 00 EXT. 4044

8 de 8

6. En alcance al informe de justificación, el **SUJETO OBLIGADO** remitió vía correo electrónico, la siguiente información:



Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Artículo 73.- *El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como

consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. Ahora bien, por lo que hace a las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o fallecimiento del recurrente o que el sujeto obligado modifique o revoque el acto; de ahí que la actualización de alguno de éstos traer como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el objeto de estudio planteado, es decir se sobresea.

De acuerdo con el procesalista Niceto Alcalá-Zamora y Castillo en su obra “*Cuestiones de Terminología Procesal*”, el sobreseimiento es “... una resolución en forma de auto, que produce la suspensión indefinida del procedimiento penal, o que pone fin al proceso, impidiendo en ambos casos, mientras subsista, la apertura del plenario o que en él se pronuncie sentencia...”

Eduardo Pallares, en su artículo “*La caducidad y el sobreseimiento en el amparo*”, cita la definición de Aguilera Paz, aduciendo que se “...entiende por sobreseimiento en el tecnicismo forense, el hecho de cesar en el procedimiento o curso de la causa, por no existir méritos bastantes para entrar en un juicio o para entablar la contienda judicial que debe ser objeto del mismo...”. Asimismo señala que existe el sobreseimiento provisional y el definitivo: “...el definitivo es una verdadera sentencia que pone fin al juicio, y que una vez dictada, produce cosa juzgada, mientras que el provisorio tiene por efectos suspender la prosecución de la causa...”

Así, para la doctrina el sobreseimiento provoca que un procedimiento se suspenda o se resuelva en definitiva sin que se entre al estudio de los agravios

o motivos de inconformidad. Este mismo criterio es compartido por el más alto tribunal del país en múltiples jurisprudencias, por lo que a continuación se agrega una de ellas que sirve como orientador en esta resolución:

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.

El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos.
Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García.

De este modo, se puede deducir que en las resoluciones dictadas por el Pleno de este Instituto, en las que se decreta el sobreseimiento de un recurso de revisión por la actualización de alguno de los supuestos jurídicos contemplados en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, nos encontramos ante un sobreseimiento definitivo toda vez que pone fin al procedimiento sin entrar al estudio de fondo del mismo. El artículo señalado dispone lo siguiente:

Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Para los efectos de esta resolución, es oportuno precisar los alcances jurídicos de la fracción III de la disposición legal transcrita. Así, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando el Sujeto Obligado:

- a. **Modifique el acto impugnado:** Se actualiza cuando el Sujeto Obligado después de haber otorgado una respuesta y hasta antes de dictada la resolución del recurso de revisión, emite una diversa en la que subsane las deficiencias que hubiera tenido.
- b. **Revoque el acto impugnado:** En este supuesto, el Sujeto Obligado deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra que satisfaga lo solicitado por el particular en un primer momento.

Las consecuencias jurídicas de esta modificación o revocación es que el recurso de revisión interpuesto quede sin efectos o sin materia. Un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente, no genera consecuencia legal alguna; queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión del particular, ya sea porque se hizo la entrega de la información solicitada o porque se completó la misma.

En el presente asunto, este Pleno advierte que el **SUJETO OBLIGADO** con el envío de la información en el informe de justificación, modifica el acto que le dio origen al presente recurso de revisión, lo que trae como consecuencia que quede sin materia, actualizándose de este modo, la hipótesis jurídica contenida en la fracción III del citado artículo 75 Bis A.

Lo anterior es así porque de acuerdo con la Ley de la materia, el derecho de impugnar la respuesta de un sujeto obligado surge en el momento en que el particular considera que no fueron satisfechos los extremos de su solicitud, con el objeto de que el Instituto de Transparencia revise las actuaciones de la autoridad y confronte la solicitud con la respuesta otorgada para determinar lo que en derecho proceda. Esto se encuentra estipulado en los artículos 70, 71 y 73 de la Ley referida:

Artículo 70.- En las respuestas desfavorables a las solicitudes de acceso a la información pública o de corrección de datos personales, las unidades de información deberán informar a los interesados el derecho y plazo que tienen para promover recurso de revisión.

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y**
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.**

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;**
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

De acuerdo con la ley, los particulares pueden interponer el recurso de revisión cuando el Sujeto Obligado niegue la información; la entregue incompleta o no corresponda a lo solicitado; niegue el acceso a sus datos personales o a la modificación o corrección de los mismos; o que en términos generales, considere que la respuesta proporcionada es desfavorable a su pretensión.

Para la interposición del recurso de revisión, la ley de referencia establece el cumplimiento de ciertos requisitos formales y de fondo. Por lo que hace a los requisitos formales se exige el nombre, el domicilio del recurrente, la fecha en que se tuvo conocimiento, la Unidad de Información que lo emitió y la firma; respecto de los requisitos de fondo se debe señalar el acto impugnado y los motivos de inconformidad.

Así, el sistema de medios de impugnación en esta materia se centra en el análisis de los agravios o motivos de inconformidad, los que deben tener relación directa con el acto de autoridad que lo motiva. En consecuencia, los motivos de la inconformidad deben versar sobre la respuesta de información proporcionada por los Sujetos Obligados o la negativa de entrega de la misma, derivada de la solicitud de información pública.

De este modo, cuando el **SUJETO OBLIGADO**, antes de que se dicte resolución definitiva, entrega la información solicitada, completa la información que en un primer momento fue incompleta o no correspondió con lo solicitado; o permite el acceso, supresión, modificación o resguardo de los datos personales de un particular; el recurso de revisión que al efecto se haya interpuesto queda sin materia lo que imposibilita el estudio de fondo de la litis planteada, debido a que la afectación en su esfera de derechos fue restituida por la propia autoridad que emitió el acto motivo de impugnación.

Sirve de sustento a lo anterior la siguiente jurisprudencia por contradicción, cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 8o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. OPERA CUANDO LA AUTORIDAD RESPONSABLE AL RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO EXHIBE LA CONTESTACIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA, QUEDANDO EXPEDITOS LOS DERECHOS DEL QUEJOSO PARA AMPLIAR SU DEMANDA INICIAL, PROMOVER OTRO JUICIO DE AMPARO O EL MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA QUE PROCEDA. De la interpretación de los artículos 73, fracción XVI y 80 de la Ley de Amparo, se concluye que la causa de improcedencia del juicio de garantías consistente en la **cesación de efectos del acto reclamado**, se actualiza cuando ante la insubsistencia del mismo, todos sus efectos desaparecen o se destruyen de forma inmediata, total e incondicionalmente, de manera que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la violación constitucional. Ahora bien, el hecho de que la autoridad

responsable al rendir su informe justificado exhiba la respuesta expresa a la petición de la parte quejosa, producida durante la tramitación del juicio de amparo, significa, por una parte, que los efectos de la falta de contestación desaparecieron, de manera que las cosas volvieron al estado que tenían antes de la violación al artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otra, que respecto del contenido de dicha contestación, el quejoso puede ampliar su demanda inicial, promover otro juicio de amparo o el medio ordinario de defensa que proceda, toda vez que se trata de un nuevo acto.

Contradicción de tesis 164/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Décimo Quinto, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 19 de noviembre de 2008. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.

Tesis de jurisprudencia 205/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal Registro No. 168189; Localización: Novena Época; Instancia: Segunda Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIX, Enero de 2009; Página: 605; Tesis: 2a./J. 205/2008; Jurisprudencia, Materia(s): Común

La anterior jurisprudencia resulta aplicable al presente asunto, en dos aspectos:

1. **La cesación de los efectos perniciosos del acto de autoridad:** Al respecto, la Ley de Transparencia contempla la figura jurídica del sobreseimiento cuando el Sujeto obligado de *motu proprio* modifica o revoca de tal manera el acto motivo de la impugnación que lo deja sin materia; es decir, cesan los efectos de éste y el derecho de acceso a la información pública se encuentra satisfecho.
2. **El momento procesal para modificar el acto impugnado:** Para que se actualice el sobreseimiento de un recurso de revisión, el Sujeto Obligado puede entregar o completar la información al momento de rendir su informe de justificación o posteriormente a éste, siempre y cuando el Pleno del Instituto no haya dictado resolución definitiva.

CUARTO. Una vez establecido lo anterior, en el asunto que nos ocupa, el **SUJETO OBLIGADO** al dar respuesta, justificó con apego a la normatividad respectiva, su actuar en los hechos señalados por el particular en la solicitud.

En consecuencia, conviene recordar que el particular solicitó conocer la documentación y/o justificación y/o información en cualquiera de sus formas sobre la presencia de elementos del **SUJETO OBLIGADO** en el recinto de la Cámara de Diputados Federal.

Ahora, es de destacar que en el alcance al informe de justificación, el **SUJETO OBLIGADO** incluye información proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, quien funda la participación de los elementos a su cargo en el resguardo del Congreso de la Unión e informa que el dispositivo aludido en la solicitud se llevó a cabo en coordinación

con la Federación y el Gobierno del Distrito Federal, sin que exista algún documento respecto que lo respalde.

De este modo, con el último acto llevado a cabo por el **SUJETO OBLIGADO**, se solventa la deficiencia que en un primer momento no satisfizo las pretensiones del **RECURRENTE**, lo que provoca que el presente recurso de revisión quede sin materia.

Cabe resaltar que si bien el **SUJETO OBLIGADO** no hace entrega de documentación que respalte la información solicitada, ello es en base a la imposibilidad que manifiesta en base a lo señalado por el Servidor Público Habilitado quien hace patente no contar con ningún documento respecto a ello.

Conforme a ello, aunque no se entregue la información, quedan sin materia los motivos de inconformidad planteados, toda vez que el particular se duele porque la información no es precisa en primer momento y en este momento la respuesta si corresponde a lo solicitado; consecuentemente resulta imposible ordenar al **SUJETO OBLIGADO** la entrega de la misma, debido a que el documento sustento de la solicitud no obra en sus archivos y será hasta que este sea devuelto por la autoridad que actualmente lo tiene que podrá ser entregado al particular.

Por lo anterior, este Pleno determina el **SOBRESEIMIENTO** del recurso de revisión.

Se dejan a salvo los derechos del particular para que posteriormente pueda hacer valer una nueva solicitud de información sobre los documentos que dieron origen a la que ocupa a este recurso.

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, en términos de los considerandos TERCERO y CUARTO de esta resolución.

SEGUNDO. **NOTIFÍQUESE** al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. **NOTIFÍQUESE** al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Una vez que esta resolución cause estado por ministerio de ley, **ARCHÍVESE** como un asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y JOSEFINA ROMAN VERGARA, COMISIONADA; EN LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA UNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMAN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO